



## Superintendencia del Sistema Financiero

No. OIR-SSF.19/2014.

*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

San Salvador, 01 de abril del dos mil catorce.

Señor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información hecha a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, en fecha 13 de marzo de dos mil catorce, por medio de la cual solicita respuesta a lo siguiente:

1. Porcentaje de los fondos de pensiones que están invertidos en títulos públicos y papeles de deuda.
2. ¿Cuál es el tope que ha establecido el gobierno para que AFPs inviertan dinero en títulos públicos y deuda?
3. ¿Hay proyecciones de cuándo se va a alcanzar ese techo de inversión en papeles de deuda y títulos públicos?
4. Rentabilidad. ¿A qué tasa de interés anual se ha establecido que el gobierno pague por los títulos públicos y de deuda a las AFPs? ¿Cómo está estructurado el plan de pago que tiene que hacer el gobierno? ¿Cuánto tendrá que pagar anualmente el gobierno para el quinquenio 2014-2019?
5. Desde la implementación de la ley de Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, ¿cuánto dinero han invertido anualmente en títulos públicos y papeles de deuda las AFPs? ¿Tienen proyecciones de cuánto dinero invertirán las AFPs en títulos públicos y papeles de deuda anualmente en el quinquenio 2014-2019?

Recibida y analizada su solicitud de información a la Superintendencia, en el marco del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el infrascrito Oficial de Información expone lo siguiente:



## Superintendencia del Sistema Financiero

- a. La información solicitada se enmarca dentro de las facultades que le otorga a la Superintendencia el artículo 6, literal b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero;
- b. Siendo información que documenta el ejercicio de las facultades de la institución, se enmarca dentro del concepto de información pública que establece el artículo 6, literal c. de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); además
- c. No es información que se encuentra catalogada institucionalmente como reservada ni confidencial, pues no le aplican las disposiciones de reserva y confidencialidad de la información de la LAIP, como tampoco de la confidencialidad que por Ministerio de Ley establece la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero en su artículo 33;

Por tanto, el infrascrito Oficial de Información resuelve:

- I. Conceder el acceso a la información solicitada, y
- II. Notificar al solicitante a la dirección electrónica XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha 01 de abril de 2014 para que retire la información solicitada en la Oficina de Información y Respuesta de la SSF a partir de este miércoles 2 de abril de 2014.

Sin otro particular,

Cristian Marcel Menjívar Navarrete  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN